

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese en debida forma la prueba respectiva, que acredite el envío de la comunicación dirigida a los garantes, con la constancia de recibo, bien sea a la dirección física o electrónica conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015. Requisito previo establecido por la referida norma para proceder a la petición de aprehensión y entrega del bien ante la autoridad jurisdiccional competente, toda vez que la misma no obra en el expediente.

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio de los garantes se refiere.

3. Indíquese por la parte interesada las direcciones del parqueadero en los cuales debe dejarse a disposición el vehículo de placas EMP-564 objeto de solicitud de aprehensión.

4. Indíquese la competencia de la solicitud, **en el sentido de determinar la competencia territorial** que le asigna la parte demandante a la presente solicitud de pago directo, conforme a los presupuestos del art. 28 del C.G del P.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 02 de octubre de 2020.
La Secretaria

LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00625

KMM